

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.864 · 2008

LEY 13.864

Boletín Oficial, 2 de octubre de 2008 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.864

ARTÍCULO 1°. Modifíquense los artículos 1º y 5º de la Ley Nº 13.626, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Lanús, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección N, Manzana 21, Parcela 1a; inscripto su dominio en la Matrícula 22.954, Parcela 2; inscripto su dominio en la Matrícula 22.955, Parcela 3b; inscripto su dominio en la Matrícula 46.569, Parcela 5; inscripto su dominio en la Matrícula 22.964, Parcela 8a; inscripto su dominio en la Matrícula 22.960, Parcela 9; inscripto su dominio en la Matrícula 22.961, Parcela 10; Inscripto su dominio en la Matrícula 22.962, Parcela 33b; inscripto su dominio en la Matrícula 41.315, Parcela 34; inscripto su dominio en la Matrícula 22.963, todas ellas a nombre de Citrus Argentinos S.R.L. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentren dentro de los inmuebles identificados conforme al inventario que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°. El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley Nº 5.708 (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley para el cumplimiento del destino expropiatorio".

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.864. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).